

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio <b>DAJ-14881/2022</b> y anexos de quien se ostenta como Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno de Chihuahua, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad.	<b>017103</b>
Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de Chihuahua de dieciséis de julio de dos mil veintidós y su folleto anexo coinciden con los presentados por el Poder Ejecutivo de Chihuahua de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	<b>Sin registro</b>
Oficio <b>SALJ-DJ-5986/2022</b> y anexos de quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso de Chihuahua, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	<b>017572</b>

La primera y tercera de las documentales descritas fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos, respectivamente, por la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno; y, el Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, ambos de Chihuahua, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **rindiendo los informes** solicitados a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, en el presente medio de control constitucional.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompañan para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

**Poder Ejecutivo de Chihuahua**

**Artículo 31 de la Constitución Política de Chihuahua.** El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

[...]

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado" [...].

**Artículo 30. Del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.** Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos:

[...]

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; [...].

**Poder Legislativo de Chihuahua**

**Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua.** La o el Presidente de la Mesa Directiva lo será también del Congreso, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar la representación oficial del Congreso del Estado y, en su caso, conferir y revocar poderes generales o especiales con la amplitud de facultades que estime necesarias. [...]

**Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua.** Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos:

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

En consecuencia, se les tiene designando **delegados** y el Poder Ejecutivo de Chihuahua nombra **autorizada**, señalan **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhiben las **documentales** que refieren; y, únicamente por parte del mencionado Poder Ejecutivo, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como los “**enlaces**”, ligas o hipervínculos que indican los promoventes. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 188<sup>6</sup>, 190<sup>7</sup>, 191<sup>8</sup> y 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria.

También, glósese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia del Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de Chihuahua de dieciséis de julio de dos mil veintidós y su folleto anexo coinciden con los presentados por el Poder Ejecutivo de Chihuahua de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos [...].

**Artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Chihuahua.** A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente:

[...]

**XX.** Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

**XXI.** Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

<sup>6</sup> **Artículo 188.** Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

<sup>7</sup> **Artículo 190.** Las presunciones son:

I. Las que establece expresamente la ley, y

II. Las que se deducen de hechos comprobados.

<sup>8</sup> **Artículo 191.** Las presunciones, sean legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando, para las primeras, exista prohibición expresa de la ley.

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

Luego, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Chihuahua, **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de siete de septiembre de dos mil veintidós**, al remitir a este Alto Tribunal, copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este medio de control constitucional; y, del ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicaron las referidas normas controvertidas por lo que **se les tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el citado proveído** y, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos a dichas autoridades.

Consecuentemente, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a las diversas Diputadas y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>. Esto, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8<sup>13</sup>, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, del Presidente de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>14</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Se reitera en este asunto que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

<sup>11</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

<sup>12</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>13</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración **II/2020**.

<sup>14</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

**(SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal o delegado; proporcionando al efecto, la clave única de registro de población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma.

En este mismo orden de ideas, también se comunica a las partes que, de conformidad en el mencionado artículo 8, del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, del Presidente de este Alto Tribunal, **las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional**, incluyendo las de término, en el **“Buzón Judicial Automatizado”**, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En términos del artículo 287<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>16</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1<sup>17</sup>, 3<sup>18</sup>, 7<sup>19</sup> y 9<sup>20</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la

<sup>15</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>17</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>18</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>19</sup> **Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2022

Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>21</sup>, y 5<sup>22</sup> de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>23</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **8765/2022**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

### Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **119/2022**, promovida por diversas Diputadas y diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso de Chihuahua. Conste.

JAE/PTM/RMD 03

<sup>21</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>22</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>23</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:27:07Z / 18/11/2022T13:27:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	07 f0 dc 0d df 42 df 70 96 31 b6 18 6f c7 85 2b 5b 49 c1 78 e4 44 14 21 a4 d3 7e ec d5 78 a1 9a c9 96 3c ad bb de 3d 50 7b d5 9c cf 03 73 8c 2d 21 5f bc ad a1 ed 0c dc bb c2 b3 e8 e6 1a 93 04 ff 97 a2 5b d5 2e 7d bf bf e4 6a 1b 94 70 e2 d7 85 d1 06 76 20 5f cd 63 e2 9f 62 b5 d6 fe 52 d8 21 2a 88 b2 cb b8 63 45 ee 93 f8 36 98 8f 4f ba 12 32 f3 ac 76 c2 a7 3d 35 d8 fc 7a cd a9 80 86 ca 2c 64 6c 0f 89 e0 a3 67 cb a4 6e 36 38 6b 43 80 69 46 36 b5 96 eb 67 7c c8 12 9e 8b 0d 87 5b d6 8c c6 c8 89 00 45 ab c0 12 9c e2 b8 46 7b 76 8b 2c 63 c1 0d 38 9a 71 fc e9 aa c2 4e b8 6e 6d 58 0c 37 ae b2 1d 10 b3 9a 71 e6 d4 d3 32 7d b9 d2 f8 66 40 d0 74 cf 8e f2 86 19 0b 22 dd f7 80 d1 7e 91 54 63 8a 17 9c b5 f5 51 38 7a 15 fb be 55 67 d3 dc 05 88 8b 1e 7c 1b a2 01 a2 e3 05 b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:27:04Z / 18/11/2022T13:27:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/11/2022T19:27:07Z / 18/11/2022T13:27:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5246141			
	Datos estampillados	4D4923B13C13FD16E2756F955FD5D6E95B476797D58765B9BCCE244165235DF7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:07:25Z / 17/11/2022T10:07:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 92 1c 37 0b 46 f8 08 dc 94 40 11 c5 50 46 f2 e5 59 cc ab 6d c6 5d 5f 0c 42 70 68 fe d4 58 43 4e 83 48 c8 08 c2 85 31 72 a6 cc ba 62 36 45 50 b9 3e 8a f8 3d 85 9b fb ce 76 43 5a c3 27 ba 72 a9 f6 62 3e 4c 32 84 10 59 c2 22 a5 ca 40 31 aa 64 d9 20 6f bb ce 3d 70 76 a3 89 23 05 ed 25 61 cc 00 a8 c1 aa 84 8d 20 2d 4b 79 25 92 b4 68 9e b1 37 a1 14 e9 8b 6f cf 71 2f 6c ed 93 64 45 9f 2b 77 09 98 87 0d 0d 1a 23 d5 b8 ab 4a 16 50 7e 92 29 17 3d 3a 45 4a 00 63 f5 91 9c 54 dd 03 fa 57 71 2b 3e 83 9c cb c1 e9 0a f5 0b e1 69 b2 e3 50 58 d5 c3 2b fa 53 6a f1 ad f7 5f ff e1 4f 0e 82 7c e9 25 b6 ae 57 f3 8e af ce e3 e0 b8 05 a6 a0 db f0 03 f1 81 da a0 b1 93 2c d5 a4 d5 fb f3 41 34 f6 e9 ff 2b d1 ec 62 3c c9 3e 0a 1b 49 ac ff 5b ca a6 89 a7 50 ec db a4 de fc 03 c8 f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:07:25Z / 17/11/2022T10:07:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/11/2022T16:07:25Z / 17/11/2022T10:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5240502			
	Datos estampillados	5AE05652034849A85F4C765F49FE50AF4F12BF0241A1EA48739E0844931A91AC			